

OFORD:: N°12634

Antecedentes .: Su solicitud de pronunciamiento de fecha

20.07.2016.

Materia: Responde.

SGD.: N°2017050085307

Santiago, 11 de Mayo de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Tesoreria General de la Republica

Teatinos 28, Piso 1 y 2 - Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido en esta Superintendencia su solicitud de pronunciamiento mediante la cual solicita "...tener a bien interpretar el artículo 30 en relación con el artículo 45 - ambos del referido D.L. N° 3538, de 1980-, determinando si el cómputo del plazo de 11 días para el devengo de intereses -conforme al inciso tercero del artículo 30- comienza a correr siempre desde la notificación de la resolución que impone la multa, o si, en caso de que se hubiere interpuesto recurso de reposición, éste debe contarse desde la notificación que rechazó dicho recurso administrativo.", cumplo con señalar lo siguiente:

- 1.- Conforme al inciso tercero del artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980 que Crea la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante D.L. N° 3.538) "Deducida oportunamente la reclamación, se suspenderá el plazo establecido para el pago de la multa, sin perjuicio que los intereses a que se refiere el Artículo 34, se devenguen desde el undécimo día de notificada la resolución de la Superintendencia que aplicó la multa." (lo destacado es nuestro).
- 2.- Por su parte, el inciso primero del artículo 34 del cuerpo legal antes referido dispone "El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia, en conformidad a la ley, devengará los intereses establecidos en el Artículo 53 del Código Tributario."
- 3.- A su vez, el inciso tercero del artículo 45 del D.L N° 3.538 señala "La interposición de este recurso [de reposición], suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad cuando se trate de las materias por las cuales procede dicho recurso y el plazo para reclamar contra la aplicación de una multa o de su monto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30." (lo destacado es nuestro).
- 4.- En razón de los tres artículos citados, es que se dirige la consulta expresada en el primer párrafo de este oficio, sobre el cómputo del plazo del devengo de intereses. A este respecto, es importante destacar lo señalado en el inciso tercero del artículo 30 del D.L. N° 3.538, al disponer que los intereses se devengan desde el undécimo día de notificada la resolución que aplicó la multa y que la reclamación especial de aplicación o monto de una multa, sólo

1 de 3

suspende el plazo para su pago establecido en el inciso final del artículo 30 antes citado.

5.- A este respecto, es necesario verificar que significa "desde el undécimo día desde la notificación de la resolución de la Superintendencia que aplicó la multa", por medio de las reglas de interpretación del Código Civil contempladas en sus artículos 19 a 24. De esta forma, tomando en consideración lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 30 del D.L. 3.538, el sentido de la ley es claro al señalar que los intereses se devengan desde el undécimo día desde la notificación de la resolución de la Superintendencia que aplicó la multa, lo equivale al undécimo día desde la primera notificación que aplicó la multa, no desde aquella que resuelve la reclamación, ya que la resolución que notifica la multa es aquella que la impone, no aquella que resuelve la ilegalidad o impertinencia de la sanción administrativa.

Dilucidada la resolución que da inicio al plazo para computar el devengo de los intereses, resulta necesario determinar cuales son los plazos que se suspenden. De la lectura del inciso tercero del artículo 30 del D.L. N° 3.538, se desprende que éste es solo para el pago de la multa, ya que de lo contrario el legislador no hubiese empleado la expresión "sin perjuicio", que de acuerdo a la definición de la Real Academia de la Lengua Española, significa "dejando a salvo". Por lo tanto, el plazo para el pago de la multa se suspende con la reclamación, dejando a salvo los plazos sobre los intereses los que se computan conforme lo antes indicado.

6.- Verificados los efectos de la interposición de la reclamación de pago de multa o su monto, debe darse respuesta si deducido el recurso especial de reposición administrativo del artículo 45 del D.L. N° 3.538, se suspende o no el plazo para el devengo de los intereses, que, en la afirmativa, se reanudarían desde la notificación que rechazó dicho recurso.

En este sentido, el artículo 45 ya citado señala que la interposición del recurso, cuando se refiere a la reclamación de una multa o su monto, suspende el plazo para reclamar contra la aplicación de una multa o de su monto, remitiéndose al artículo 30.

De este modo interpuesto el recurso de reposición, se producen efectos similares a los de la reclamación ante los juzgados ordinarios. Haciendo aplicación a las reglas prácticas de interpretación, en especial el argumento de analogía que consiste en el adagio "donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición", si produciendo efectos similares, el devengo de los intereses no se suspende, lo señalado se ve reafirmado, al expresar que se suspende el plazo para interponer la reclamación. Así,en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 30 del D.L. N° 3.538, los intereses se devengan sin perjuicio o dejando a salvo toda otra suspensión, desde el undécimo día de notificada la multa, no desde que es resuelto el recurso respectivo.

Por último debe tenerse en consideración que es contradictorio que el recurso de reposición pueda suspender el devengo de los intereses, si precisamente es excluido por el inciso tercero del artículo 30. Por lo tanto, si la reclamación no suspende el plazo para el devengo de los intereses, menos se produce dicho efecto si solamente el recurso de reposición suspende el plazo para reclamar. Afirmar lo contrario sería darle mayores efectos que los contemplados en la ley al recurso de reposición administrativo del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

7. En conclusión, en respuesta a su consulta, en ejercicio de las facultades dispuestas en la letra a del artículo 4 del D.L. N° 3.538 y por los fundamentos antes señalados, este Servicio informa a UD. que el computo de plazo de 11 días para el devengo de intereses comienzan a correr siempre desde la notificación de la resolución que aplicó la multa, sin atender a la notificación de la resolución que rechaza un eventual recurso administrativo interpuesto en su

2 de 3

contra.

JAG / GBR / ARG / JIT (wf 626279)

Saluda atentamente a Usted.

CARLÓS PAVEZ TOLOSA SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar\_oficio/ Folio: 201712634626287DOKXJVHawEKoqeloYETnLRltTFSbCG

3 de 3 11-05-17 11:20